



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00451-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ACEROS CORTADOS S.A.S.
DDO: ROLLING DOOR MANUFACTURING DE COLOMBIA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 866
Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de Dos mil veinte (2.020).

ACEROS CORTADOS S.A.S. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra ROLLING DOOR MANUFACTURING DE COLOMBIA S.A.S y RAUL LOPEZ VASQUEZ para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ROLLING DOOR MANUFACTURING DE COLOMBIA S.A.S y RAUL LOPEZ VASQUEZ a favor de ACEROS CORTADOS SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 68.995.248.00) por concepto de capital de la obligación con fecha de vencimiento 02 de febrero de 2020 .

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada MARIA ZENaida MORA YATE identificada con C.C No 39.697.495 y portadora de la T.P No 68.812 del.C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali do 12 3 OCT 2020
En estado No. 077 P / de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria



RAD: 2020-00451-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ACEROS CORTADOS SAS
DDO: ROLLING DOOR MANUFACTURING DE COLOMBIA S.A. S.

AUTO INTERLOCUTORIO No 867

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de Dos mil veinte (2.020).

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de medidas previas y por ser procedente, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del proceso; que tenga el demandado ROLLING DOOR MANUFACTURING DE COLOMBIA S.A. y en los siguientes bancos: Banco de Occidente de cali- sucursal oficina principal cuenta corriente No. 173491. Banco de Bogotá sucursal gerencia banca principal cuenta corriente No. 042614. Banco de Colombia sucursal chipichape cuenta corriente No. 228385. Banco de Occidente sucursal oficina principal cuenta corriente 166586. Banco de Bogotá sucursal gerencia banca principal cuenta de ahorros No. 062836. Banco de Colombia sucursal chipichape cuenta corriente No. 422473. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 103.438.372.00. M/Cte.

2.-DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado ROLLING DOOR MANUFACTURING DE COLOMBIA SAS con matrícula mercantil No.774172-16 registrado en la Cámara de Comercio de Cali- Valle, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 593 del Código General del Proceso.

3.-Líbrese los oficios correspondientes.

CUMPLASE

EL JUEZ


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 19 de 2.020. Se libra el oficio No. 1808, 1809,1813,1814, 1815,1816 y 1817 A ENTIDADES BANCARIAS Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI , en cumplimiento al auto anterior.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario